

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público y GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, Regla Complementaria 3a. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 6o., fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la dinámica del intercambio comercial exige a los países mantener actualizada la descripción arancelaria de las mercancías objeto de comercio exterior, a fin de disponer de una nomenclatura que armonice el lenguaje técnico-arancelario con el utilizado a nivel internacional, evitando así que los operadores incurran en interpretaciones equívocas;

Que las políticas sobre facilitación comercial se basan en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa, que redundan en favor del comercio exterior mexicano en general, y de los exportadores e importadores nacionales en particular;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), cuya estructura está basada en la nomenclatura arancelaria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías — también conocido como Sistema Armonizado— de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) del cual México es parte contratante;

Que las Notas Explicativas son un compendio enciclopédico que contiene la interpretación oficial de la nomenclatura en la que se basa la Tarifa Arancelaria, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas, por lo que es menester proveer lo necesario para su aplicación a nivel nacional;

Que el artículo 2, fracción II, Regla Complementaria 3a. de la LIGIE, establece que, para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y subpartida aplicables;

Que el 2 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, el cual comprende las actualizaciones emitidas hasta el mes de mayo de 2007;

Que las Notas Explicativas antes citadas también consideran la versión única en español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que se desarrolló bajo el auspicio del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, y

Que desde mayo de 2007 la OMA ha emitido diversas reformas y adiciones para adecuar las Notas Explicativas a la evolución de los patrones mundiales de comercio, los avances tecnológicos, los cambios en la metodología de agrupación de las mercancías dentro de la nomenclatura y las necesidades de los usuarios, lo que hace imprescindible actualizar las Notas Explicativas que utiliza México para garantizar una aplicación de la nomenclatura acorde a las prácticas actuales, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA

ARTICULO 1.- Se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2007, únicamente respecto de las disposiciones que a continuación se indican, para quedar como sigue:

Notas Explicativas de las Reglas Generales para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Regla 3 a).

Se modifica el inciso a), del Apartado IV de la Nota Explicativa de la Regla 3 a), para quedar como sigue:

“

REGLA 3 a)

IV) . . .

- a) que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos: por ejemplo, las máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, con motor eléctrico incorporado, se clasifican en la partida **85.10** y no en la **85.09** (Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico excepto las aspiradoras de la partida 85.08).”

CAPITULO 08.

Nota Explicativa de aplicación nacional.

Se adiciona la Nota Explicativa 2 de aplicación nacional del Capítulo 08, para quedar como sigue:

- “2. En la Nomenclatura, la expresión *frutos con cáscara* se refiere a los frutos comprendidos en las partidas 08.01 y 08.02.”

CAPITULO 10.

Nota de subpartida.

Se modifica la Nota de subpartida del Capítulo 10, para quedar como sigue:

- “1. Se considera *trigo durum* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.”

Partida 10.01. Subpartida 1001.10.

Se modifica el texto de la subpartida 1001.10, para quedar como sigue:

- “1001.10 – **Trigo durum (*Triticum durum*, *Amber durum* o *trigo cristalino*).**”

CAPITULO 16.

Partida 16.04. Subpartida 1604.15.

Se modifica el texto de la subpartida 1604.15, para quedar como sigue:

“1604.15 -- Caballas.”

CAPITULO 19.

Partida 19.01.

Se modifica el inciso a) de las exclusiones del Apartado II de la Nota Explicativa de la partida 19.01, para quedar como sigue:

“a) La harina fermentante y la harina llamada *hinchante* (pregelatinizada) de las partidas **11.01** u **11.02.**”

CAPITULO 21.

Notas Explicativas de aplicación nacional; Nota 1.

Se modifica la Nota 1 de aplicación nacional, para quedar como sigue:

“1. En la Nomenclatura, la expresión **polvos de levantar u hornear preparados** debe entenderse como *preparaciones en polvo para hornear.*”

Partida 21.02.

Se modifica el texto de la partida 21.02, para quedar como sigue:

“**21.02 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); PREPARACIONES EN POLVO PARA HORNEAR.**”

Partida 21.02. Subpartida 2102.30.

Se modifica el texto de la subpartida 2102.30, para quedar como sigue:

“2102.30 – Preparaciones en polvo para hornear.”

Partida 21.02, Nota Explicativa, Apartado C.

Se modifica el encabezado del apartado C, de la Nota Explicativa de la partida 21.02, para quedar como sigue:

“**C. PREPARACIONES EN POLVO PARA HORNEAR
(POLVOS DE LEVANTAR U HORNEAR PREPARADOS)**”

CAPITULO 22.

Partida 22.08. Subpartida 2208.40.

Se modifica el texto de la subpartida 2208.40, para quedar como sigue:

“2208.40 – **Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.**”

CAPITULO 23.

Partida 23.06. Subpartida 2306.41.

Se modifica el texto de la subpartida 2306.41, para quedar como sigue:

“2306.41 -- **Con bajo contenido de ácido erúxico.**”

CAPITULO 29.

Partida 29.12. Subpartida 2912.41.

Se modifica el texto de la subpartida 2912.41, para quedar como sigue:

“2912.41 -- **Vainillina (aldehído metilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).**”

Partida 29.12. Subpartida 2912.42.

Se modifica el texto de la subpartida 2912.42, para quedar como sigue:

“2912.42 -- **Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).**”

Partida 29.16. Subpartida 2916.36.

Se modifica el texto de la subpartida 2916.36, para quedar como sigue:

“2916.36 **Subpartida vacía por decisión de la OMA.**”

Partida 29.34. Subpartida 2934.91.

Se modifica el texto de la subpartida 2934.91, para quedar como sigue:

“2934.91 -- **Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.**”

Partida 29.39. Subpartida 2939.43.

Se modifica el texto de la subpartida 2939.43, para quedar como sigue:

“2939.43 -- **Catina (DCI) y sus sales.**”

CAPITULO 39.

Partida 39.20.

Se modifica el texto de la partida 39.20, para quedar como sigue:

“39.20 **LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.**”

CAPITULO 40.

Partida 40.11.

Se modifica el texto de la partida 40.11, para quedar como sigue:

“40.11 **NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.**”

Partida 40.11. Subpartida 4011.62.

Se modifica el texto de la subpartida 4011.62, para quedar como sigue:

“4011.62 -- **De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro inferior o igual a 61 cm.**”

Partida 40.11. Subpartida 4011.63.

Se modifica el texto de la subpartida 4011.63, para quedar como sigue:

“4011.63 -- **De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro superior a 61 cm.**”

Partida 40.11. Subpartida 4011.93.

Se modifica el texto de la subpartida 4011.93, para quedar como sigue:

“4011.93 -- **De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro inferior o igual a 61 cm.**”

Partida 40.11. Subpartida 4011.94.

Se modifica el texto de la subpartida 4011.94, para quedar como sigue:

“4011.94 -- **De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (“rims”) de diámetro superior a 61 cm.**”

Partida 40.12.

Se modifica el texto de la partida 40.12, para quedar como sigue:

“40.12 **NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (MACIZOS O HUECOS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES (“FLAPS”), DE CAUCHO.**”

Partida 40.12. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 4012.11, 4012.12, 4012.13 y 4012.19.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 4012.11, 4012.12, 4012.13 y 4012.19, para quedar como sigue:

“ – **Neumáticos recauchutados:**
4012.11 a 4012.19 . . . ”

Partida 40.12. Subpartida 4012.20.

Se modifica el texto de la subpartida 4012.20, para quedar como sigue:

“4012.20 – **Neumáticos usados.”**

Partida 40.13.

Se modifica el texto de la partida 40.13, para quedar como sigue:

“40.13 **CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS.”**

CAPITULO 41.

Partida 41.04.

Se modifica el texto de la partida 41.04, para quedar como sigue:

“**41.04 CUEROS Y PIELES CURTIDOS O “CRUST”, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION.”**

Partida 41.04. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 4104.41 y 4104.49.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 4104.41 y 4104.49, para quedar como sigue:

“ – **En estado seco (“crust”):**
4104.41 a 4104.49 . . . ”

Partida 41.05.

Se modifica el texto de la partida 41.05, para quedar como sigue:

“**41.05 PIELES CURTIDAS O “CRUST” DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION.”**

Partida 41.05. Subpartida 4105.30.

Se modifica el texto de la subpartida 4105.30, para quedar como sigue:

“4105.30 – **En estado seco (“crust”).”**

Partida 41.06.

Se modifica el texto de la partida 41.06, para quedar como sigue:

“**41.06 CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O “CRUST”, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION.”**

Partida 41.06. Subpartida 4106.22.

Se modifica el texto de la subpartida 4106.22, para quedar como sigue:

“4106.22 -- **En estado seco (“crust”).”**

Partida 41.06. Subpartida 4106.32.

Se modifica el texto de la subpartida 4106.32, para quedar como sigue:

“4106.32 -- **En estado seco (“crust”).”**

Partida 41.06. Subpartida 4106.92.

Se modifica el texto de la subpartida 4106.92, para quedar como sigue:

“4106.92 -- En estado seco (“crust”).”

Partida 41.07. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 4107.91, 4107.92 y 4107.99.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 4107.91, 4107.92 y 4107.99, para quedar como sigue:

“ -- Los demás, incluidas las hojas:

4107.91 a 4107.99 . . . ”

CAPITULO 44.

Partida 44.12. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 4412.31, 4412.32 y 4412.39.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 4412.31, 4412.32 y 4412.39, para quedar como sigue:

“ -- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6mm:

4412.31 a 4412.39 . . . ”

Partida 44.12. Subpartida 4412.94.

Se modifica el texto de la subpartida 4412.94, para quedar como sigue:

“4412.94 -- Tableros denominados “*blockboard*”, “*laminboard*” y “*battenboard*”.”

Partida 44.18. Subpartida 4418.10.

Se modifica el texto de la subpartida 4418.10, para quedar como sigue:

“4418.10 -- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.”

CAPITULO 48.

Partida 48.11.

Se modifica el texto de la partida 48.11, para quedar como sigue:

“48.11 PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 O 48.10.”

CAPITULO 52.

Partida 52.05. Subpartida 5205.43.

Se modifica el texto de la subpartida 5205.43, para quedar como sigue:

“5205.43 -- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).”

CAPITULO 53.

Partida 53.08.

Se modifica el texto de la partida 53.08, para quedar como sigue:

“53.08 HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.”

CAPITULO 54.

Partida 54.04. Subpartidas 5404.11, 5404.12 y 5404.19.

Se **adiciona** el texto “– Monofilamentos”, en la subpartida de primer nivel, sin codificación, que precede a las subpartidas de segundo nivel 5404.11, 5404.12 y 5404.19, para quedar como sigue:

“ -- Monofilamentos:

5404.11 a 5404.19 . . .”

CAPITULO 56.

Partida 56.03. Subpartida 5603.93.

Se modifica el texto de la subpartida 5603.93, para quedar como sigue:

“5603.93 -- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².”

CAPITULO 61.

Notas Explicativas de aplicación nacional.

Se adiciona la Nota Explicativa 2 de aplicación nacional, para quedar como sigue:

“2. En las partidas **61.03** y **61.04**, el sinónimo ‘calzones’ utilizado en la expresión “**pantalones cortos (calzones)**”, se refiere a las **prendas exteriores** que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna pero no cubren las rodillas. Los ‘calzones’ comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de ‘calzones’, que se clasifican en las **partidas 61.07 ó 61.08**, según los casos.”

Partida 61.03.

Se modifica el texto de la partida 61.03, para quedar como sigue:

“**61.03 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.**”

Partida 61.03. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6103.41, 6103.42, 6103.43 y 6103.49.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6103.41, 6103.42, 6103.43 y 6103.49, para quedar como sigue:

“ – **Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:**

6103.41 a 6103.49 . . .”

Partida 61.04.

Se modifica el texto de la partida 61.04, para quedar como sigue:

“**61.04 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.**”

Partida 61.04. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6104.61, 6104.62, 6104.63 y 6104.69.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6104.61, 6104.62, 6104.63 y 6104.69, para quedar como sigue:

“ – **Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:**

6104.61 a 6104.69 . . .”

Partida 61.07.

Se modifica el texto de la partida 61.07, para quedar como sigue:

“**61.07 CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.**”

Partida 61.07. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6107.11, 6107.12 y 6107.19.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6107.11, 6107.12 y 6107.19, para quedar como sigue:

“ – **Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):**

6107.11 a 6107.19 . . . ”

Partida 61.09.

Se modifica el texto de la partida 61.09, para quedar como sigue:

“**61.09 “T-SHIRTS” Y CAMISETAS, DE PUNTO.**”

Partida 61.10. Subpartida 6110.12.

Se modifica el texto de la subpartida 6110.12, para quedar como sigue:

“6110.12 -- **De cabra de Cachemira (“cashmere”).**”

Partida 61.12.

Se modifica el texto de la partida 61.12, para quedar como sigue:

“**61.12 CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO.**”

Partida 61.12. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6112.31 y 6112.39.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6112.31 y 6112.39, para quedar como sigue:

“ – **Bañadores para hombres o niños:**

6112.31 a 6112.39 . . . ”

Partida 61.12. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6112.41 y 6112.49.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6112.41 y 6112.49, para quedar como sigue:

“ – **Bañadores para mujeres o niñas:**

6112.41 a 6112.49 . . . ”

Partida 61.12. Nota Explicativa, Inciso C).

Se modifica el inciso C), de la Nota Explicativa de la partida 61.12, para quedar como sigue:

“C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. Estas prendas también se conocen como bañadores.”

CAPITULO 62.

Se adiciona la Nota Explicativa 1 de aplicación nacional del Capítulo 62, para quedar como sigue:

“**Nota Explicativa de aplicación nacional:**

1. En las partidas **62.03** y **62.04**, el sinónimo ‘calzones’ utilizado en la expresión “**pantalones cortos (calzones)**”, se refiere a las **prendas exteriores** que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna pero no cubren las rodillas. Los ‘calzones’ comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores conocidas en algunos países también con el nombre de ‘calzones’, que se clasifican en las **partidas 62.07 ó 62.08**, según los casos.”

Partida 62.03.

Se modifica el texto de la partida 62.03, para quedar como sigue:

“**62.03 TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.**”

Partida 62.03. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6203.41, 6203.42, 6203.43 y 6203.49.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6203.41, 6203.42, 6203.43 y 6203.49, para quedar como sigue:

“ – Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:

6203.41 a 6203.49 . . . ”

Partida 62.04.

Se modifica el texto de la partida 62.04, para quedar como sigue:

“**62.04 TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.**”

Partida 62.04. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6204.61, 6204.62, 6204.63 y 6204.69.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6204.61, 6204.62, 6204.63 y 6204.69, para quedar como sigue:

“ – Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:

6204.61 a 6204.69 . . . ”

Partida 62.07.

Se modifica el texto de la partida 62.07, para quedar como sigue:

“**62.07 CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.**”

Partida 62.07. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 6207.11 y 6207.19.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 6207.11 y 6207.19, para quedar como sigue:

“ – Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):

6207.11 a 6207.19 . . . ”

Partida 62.08.

Se modifica el texto de la partida 62.08, para quedar como sigue:

“**62.08 CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.**”

CAPITULO 65.

Partida 65.01.

Se modifica el texto de la partida 65.01, para quedar como sigue:

“**65.01 CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.**”

Partida 65.02.

Se modifica el texto de la partida 65.02, para quedar como sigue:

“**65.02 CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.**”

CAPITULO 70.

Partida 70.13.

Se modifica el texto de la partida 70.13, para quedar como sigue:

“70.13 ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 O 70.18).”

CAPITULO 71.

Partida 71.12. Subpartida 7112.91.

Se modifica el texto de la subpartida 7112.91, para quedar como sigue:

“7112.91 -- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.”

Partida 71.12. Subpartida 7112.92.

Se modifica el texto de la subpartida 7112.92, para quedar como sigue:

“7112.92 -- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.”

CAPITULO 73.

Partida 73.08.

Se modifica el texto de la partida 73.08, para quedar como sigue:

“73.08 CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.”

CAPITULO 82.

Partida 82.04. Subpartida 8204.11.

Se modifica el texto de la subpartida 8204.11, para quedar como sigue:

“8204.11 -- No ajustables.”

Partida 82.04. Subpartida 8204.12.

Se modifica el texto de la subpartida 8204.12, para quedar como sigue:

“8204.12 -- Ajustables.”

Partida 82.04. Subpartida 8204.20.

Se modifica el texto de la subpartida 8204.20, para quedar como sigue:

“8204.20 - Cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.”

CAPITULO 84.

Partida 84.15. Subpartida 8415.81.

Se modifica el texto de la subpartida 8415.81, para quedar como sigue:

“8415.81 -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).”

Partida 84.22. Subpartida 8422.30.

Se modifica el texto de la subpartida 8422.30, para quedar como sigue:

“8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.”

Partida 84.23.

Se modifica el texto de la partida 84.23, para quedar como sigue:

“84.23 APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BACULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS.”

Partida 84.23. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 8423.81, 8423.82 y 8423.89.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 8423.81, 8423.82 y 8423.89, para quedar como sigue:

“ – Los demás aparatos e instrumentos de pesar:

8423.81 a 8423.89 . . . ”

Partida 84.23. Subpartida 8423.90.

Se modifica el texto de la subpartida 8423.90, para quedar como sigue:

“8423.90 – Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.”

Partida 84.26. Subpartida 8426.91.

Se modifica el texto de la subpartida 8426.91, para quedar como sigue:

“8426.91 – – Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.”

Partida 84.30.

Se modifica el texto de la partida 84.30, para quedar como sigue:

“84.30 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR (“SCRAPING”), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.”

Partida 84.30. Subpartida 8430.10.

Se modifica el texto de la subpartida 8430.10, para quedar como sigue:

“8430.10 – Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.”

Partida 84.33. Subpartida 8433.30.

Se modifica el texto de la subpartida 8433.30, para quedar como sigue:

“8433.30 – Las demás máquinas y aparatos de henificar.”

Partida 84.33. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 8433.51, 8433.52, 8433.53 y 8433.59.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 8433.51, 8433.52, 8433.53 y 8433.59, para quedar como sigue:

“ – Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:

8433.51 a 8433.59 . . . ”

Partida 84.33. Subpartida 8433.52.

Se modifica el texto de la subpartida 8433.52, para quedar como sigue:

“8433.52 – – Las demás máquinas y aparatos de trillar.”

Partida 84.33. Subpartida 8433.53.

Se modifica el texto de la subpartida 8433.53, para quedar como sigue:

“8433.53 – – Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.”

Partida 84.34.

Se modifica el texto de la partida 84.34, para quedar como sigue:

“84.34 MAQUINAS DE ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.”

Partida 84.34. Subpartida 8434.10.

Se modifica el texto de la subpartida 8434.10, para quedar como sigue:

“8434.10 – Máquinas de ordeñar.”

Partida 84.38. Subpartida 8438.20.

Se modifica el texto de la subpartida 8438.20, para quedar como sigue:

“8438.20 – Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.”

Partida 84.70.

Se modifica el texto de la partida 84.70, para quedar como sigue:

“84.70 MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.”

Partida 84.70. Subpartida 8470.10.

Se modifica el texto de la subpartida 8470.10, para quedar como sigue:

“8470.10 – Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.”

Partida 84.71, Nota Explicativa, Apartado II.

Se modifica el encabezado del apartado II, de la Nota Explicativa de la partida 84.71, para quedar como sigue:

**“
II. - LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS,
MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE
SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA
TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DICHA INFORMACION
NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE ”**

Partida 84.72. Subpartida 8472.30.

Se modifica el texto de la subpartida 8472.30, para quedar como sigue:

“8472.30 – Maquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, maquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y maquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas).”

Partida 84.79. Subpartida 8479.81.

Se modifica el texto de la subpartida 8479.81, para quedar como sigue:

“8479.81 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.”

CAPITULO 85.

Partida 85.04. Subpartida 8504.10.

Se modifica el texto de la subpartida 8504.10, para quedar como sigue:

“8504.10 – Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.”

Partida 85.16. Subpartida 8516.60.

Se modifica el texto de la subpartida 8516.60, para quedar como sigue:

“8516.60 – Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.”

Partida 85.18. Subpartida 8518.30.

Se modifica el texto de la subpartida 8518.30, para quedar como sigue:

“8518.30 – Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).”

Partida 85.19.

Se modifica el texto de la partida 85.19, para quedar como sigue:

“85.19 APARATOS DE GRABACION DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO.”

Partida 85.19, Nota Explicativa, inciso e) de las exclusiones.

Se modifica el inciso e), de las exclusiones de la Nota Explicativa de la partida 85.19, para quedar como sigue:

“e) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido combinados en el mismo gabinete con aparatos receptores de radiodifusión (**partida 85.27**).”

Partida 85.37.

Se modifica el texto de la partida 85.37, para quedar como sigue:

“85.37 CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17.”

CAPITULO 88.

Partida 88.01.

Se modifica el texto de la partida 88.01, para quedar como sigue:

“88.01 GLOBOS Y DIRIGIBLES; ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES, NO PROPULSADAS CON MOTOR.”

CAPITULO 90.

Partida 90.02. Subpartida 9002.11.

Se modifica el texto de la subpartida 9002.11, para quedar como sigue:

“9002.11 – – Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.”

Partida 90.10. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a la subpartida 9010.50.

Se elimina la subpartida de primer nivel sin codificación que precede a la subpartida 9010.50.

CAPITULO 92.

Partida 92.06.

Se modifica el texto de la partida 92.06, para quedar como sigue:

“92.06 INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).”

CAPITULO 94.

Partida 94.04.

Se modifica el texto de la partida 94.04, para quedar como sigue:

“94.04 SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN

CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.”

CAPITULO 95.

Nota Explicativa de aplicación nacional.

Se adiciona el apartado C de la Nota Explicativa 1 de aplicación nacional del Capítulo 95, para quedar como sigue:

“C. La expresión *“Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03”* abarca a toda clase artículos que imiten o asemejen a una arma.”

Partida 95.04, Subpartida 9504.30.

Se modifica el texto de la subpartida 9504.30, para quedar como sigue:

“9504.30 – **Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos (“bowlings”).**”

Partida 95.04. Nota Explicativa, Párrafo de exclusiones.

Se modifican las exclusiones al final de la partida 95.04, para quedar como sigue:

“ Se **excluyen** también de esta partida:

- a) Los billetes de lotería, las tarjetas para raspar y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente **partida 49.11**).
- b) Las mesas para juegos de naipes, del **Capítulo 94**.
- c) Los rompecabezas (**partida 95.03**).”

Partida 95.06. Subpartida 9506.12.

Se modifica el texto de la subpartida 9506.12, para quedar como sigue:

“9506.12 – – **Fijadores de esquí.**”

Partida 95.06. Subpartida de primer nivel sin codificación que precede a las subpartidas 9506.21 y 9506.29.

Se modifica el texto de la subpartida de primer nivel que precede a las subpartidas 9506.21 y 9506.29, para quedar como sigue:

“ – **Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:**

9506.21 a 9506.29 . . . ”

CAPITULO 96.

Partida 96.03.

Se modifica el texto de la partida 96.03, para quedar como sigue:

“**96.03 ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS), ESCOBAS MECANICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.**”

Partida 96.03. Subpartida 9603.40.

Se modifica el texto de la subpartida 9603.40, para quedar como sigue:

“9603.40 – **Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.**”

ARTICULO 2.- Se modifica el Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente respecto de las disposiciones que a continuación se indican, para incorporar las reformas acordadas en el seno de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) bajo el nombre de **“Primer Suplemento de Enmienda a las Notas Explicativas”**, para quedar como sigue:

CAPITULO 26.

Partida 26.20.

Se adiciona el inciso 14) de la Nota Explicativa de la partida 26.20, para quedar como sigue:

- “14) Las escorias, cenizas y residuos de desperdicios resultantes de la producción, preparación o uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas y barnices, de los tipos utilizados para la recuperación de los metales o de sus compuestos.”

CAPITULO 27.

Partida 27.10, Apartado II.

Se adiciona el inciso 4) del apartado “II Desechos de aceites” de la Nota Explicativa de la partida 27.10, para quedar como sigue:

- “4) Los desechos de aceites resultantes de la producción, preparación o uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas y barnices.”

CAPITULO 29.

Anexo “ESTRUCTURAS QUIMICAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS DESCRITOS EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS DEL CAPITULO 29”.

Se sustituye el anexo de **ESTRUCTURAS QUIMICAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS DESCRITOS EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS DEL CAPITULO 29**, por el que se incluye al final del presente ordenamiento.

CAPITULO 38.

Partida 38.25. Apartado D, inciso 4).

Se reforma el inciso 4) del apartado d) de la Nota Explicativa de la partida 38.25, para quedar como sigue:

- “4) **Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.** Este grupo comprende, entre otros, los **desechos resultantes de la producción, preparación o uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas y barnices distintos de los desechos municipales y de los desechos de solventes orgánicos.** Se trata generalmente de mezclas heterogéneas que pueden presentarse en forma de dispersiones líquidas o semisólidas en un medio acuoso o no acuoso, con una amplia gama de viscosidad. Tal como se presentan, son impropios para usarse como productos primarios.

Sin embargo, esta partida **no comprende** las escorias, cenizas y residuos de desechos resultantes de la producción, preparación o uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas y barnices, de los tipos utilizados para la recuperación de los metales o de sus compuestos (**partida 26.20**) ni los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (**partida 27.10**).”

CAPITULO 49,

Partida 49.11. Exclusión e).

Se reforma el inciso e) de las exclusiones de la Nota Explicativa de la partida 49.11, para quedar como sigue:

- “e) Tarjetas inteligentes impresas “smart cards” (incluyendo tarjetas o etiquetas de proximidad) como se definen en la Nota 4 b) del Capítulo 85 (**partida 85.23**).”

CAPITULO 85.

Partida 85.08. Párrafo tercero.

Se reforma el párrafo tercero de la Nota Explicativa de la partida 85.08, para quedar como sigue:

“ Esta partida **no comprende** los aparatos para **limpieza de alfombras y moquetas *in situ***, excepto los de limpieza en seco, concebidos para utilizarse en locales (distintos de los domésticos) como hoteles, moteles, hospitales, oficinas, restaurantes y escuelas (**partida 84.51**). También **se excluyen** las aspiradoras de los tipos usados en las ciencias médicas, quirúrgicas, odontológicas o veterinarias (**partida 90.18**).”

Partida 85.13. Párrafo tercero.

Se reforma el párrafo tercero de la Nota Explicativa de la partida 85.13, para quedar como sigue:

“ **Sólo** constituyen lámparas portátiles, las lámparas (dispositivo de alumbrado y fuente de energía) que estén diseñadas para utilizarlas en la mano o sobre la persona, o para ser unidas o conectadas a

un objeto portátil. Están provistas generalmente de una empuñadura o de un dispositivo de sujeción y son identificables gracias a la forma especial y a su poco peso. No responden a esta definición, por ejemplo, los aparatos para el alumbrado de automóviles o de ciclos (**partida 85.12**), ni los aparatos de alumbrado que se conectan a una instalación fija (**partida 94.05**).”

Partida 85.43. Primer párrafo.

Se suprime el párrafo primero de la Nota Explicativa de la partida 85.43.

Partida 85.43. Exclusiones.

Se reforma el inciso c) de las exclusiones de la Nota Explicativa de la partida 85.43, para quedar como sigue:

“ c) Tarjetas inteligentes impresas “smart cards” (incluyendo tarjetas o etiquetas de proximidad) como se definen en la Nota 4 b) del presente Capítulo (**partida 85.23**).”

CAPITULO 90.

CONSIDERACIONES GENERALES. APARTADO I.

Se reforma el párrafo cuarto del apartado “I **ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO**”, de las Consideraciones Generales del Capítulo 90, para quedar como sigue:

“ La regla según la cual los instrumentos y aparatos de este Capítulo son en general artículos de gran precisión tiene, sin embargo, excepciones. Se clasifican aquí, por ejemplo, las gafas (anteojos) simplemente protectoras (partida 90.04), las simples lupas, los periscopios constituidos por un simple juego de espejos (partida 90.13), los metros y reglas comunes (partida 90.17), los *higrómetros* de fantasía, con independencia de su precisión (partida 90.25). El presente Capítulo comprende también las aspiradoras de los tipos usados en las ciencias médicas, quirúrgicas, odontológicas o veterinarias (**partida 90.18**).”

Partida 90.10. Apartado I.

Se reforma el título del apartado I de la Nota Explicativa de la partida 90.10, para quedar como sigue:

“ **I.- APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.**”

ARTICULO 3.- Se modifica el Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente respecto de las disposiciones que a continuación se indican, para incorporar las reformas acordadas en el seno de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) bajo el nombre de “**Segundo Suplemento de Enmienda a las Notas Explicativas**”, para quedar como sigue:

CAPITULO 02.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Se adiciona la Nota Explicativa de subpartida, después del último párrafo de las Consideraciones Generales, para quedar como sigue:

“
o
o o

Nota Explicativa de subpartida.

Para los efectos del presente Capítulo, la expresión “*sin deshuesar*” debe entenderse como jamones, paletas y sus trozos con todos los huesos intactos, e incluye los productos a los que se han removido algunos huesos o parte de ellos (como en el caso, por ejemplo, de los jamones sin hueso de caña (tibia) y jamones semideshuesados). Sin embargo, esta subpartida no comprende los productos cuyos huesos han sido removidos y después reinsertados de tal forma que ya no están unidos a los tejidos de la carne.”

Partida 02.10.

Nota Explicativa de la subpartida 0210.11.

Se suprime la Nota Explicativa de subpartida.

CAPITULO 12.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Se reforma el segundo párrafo de las Consideraciones Generales, para quedar como sigue:

“ Las semillas y frutos de estas partidas pueden estar enteros, quebrantados, descortezados o pelados. Pueden además haber sido sometidos a un tratamiento térmico destinado principalmente a asegurar una mejor conservación (por ejemplo: inactivando las enzimas lipolíticas y eliminando una parte de la humedad), para quitar el amargor, inactivar factores no-nutricionales o facilitar su utilización, **siempre que** este tratamiento no modifique el carácter de las semillas o frutos como productos naturales ni los haga más adecuados para un uso que no sea el general.”

CAPITULO 28.

Partida 28.05. Nota Explicativa, apartado “D.- Mercurio” último párrafo.

Se elimina el último párrafo (exclusión) del apartado “D.- Mercurio”.

Partida 28.23.

Se reforma la Nota Explicativa de la partida 28.23, para quedar como sigue.

“ El único óxido de titanio que presenta interés comercial es el óxido titánico o anhídrido titánico (dióxido) (TiO₂), del que derivan los titanatos de la partida 28.41.

Es un polvo amorfo cuya densidad está próxima a 4, de color blanco que amarillea con el calor.

La presente partida comprende también el dióxido de titanio que no está mezclado o tratado en superficie, pero **no incluye** el dióxido de titanio al que se han añadido intencionalmente ciertos compuestos durante el proceso productivo para obtener propiedades físicas que lo hagan apto para utilizarlo como pigmento (**partida 32.06**) o para otros fines (**partidas 38.15 ó 38.24**, por ejemplo).

Se **excluyen además** de esta partida:

- a) El óxido de titanio natural (rutilo, anatasa, brookita) que es un mineral de la **partida 26.14**.
- b) Los ácidos orto- y metatitánicos (Ti(OH)₄ y TiO(OH)₂) (**partida 28.25**).”

Partida 28.52. Nota Explicativa, incisos 1), 2), 3) a), 5) c), 6) b), 6) c), 7), 12) a) y 13).

Se reforman los incisos incisos 1), 2), 3) a), 5) c), 6) b), 6) c), 7), 12) a) y 13) de la Nota Explicativa, para quedar como sigue:

“**1) Óxidos de mercurio.** El óxido mercúrico (HgO) es el más importante. Se puede presentar en forma de polvo cristalino de color rojo vivo (**óxido rojo**) o de polvo amorfo más denso, de color amarillo naranja (**óxido amarillo**). Estos óxidos son tóxicos y se ennegrecen a la luz. Se emplean en la preparación de pintura submarina, de sales de mercurio o como catalizadores.

2) Cloruros de Mercurio

- a) **Cloruro mercurioso** (procloruro, calomel) (Hg₂Cl₂). Se presenta en masas amorfas, en polvo o en cristales blancos, insolubles en agua. El cloruro mercurioso se utiliza en pirotecnia, en la industria de la porcelana, etc.
- b) **Cloruro mercúrico** (dicloruro, muy corrosivo) (HgCl₂). Este producto cristaliza en prismas o en agujas largas. De color blanco, es soluble en agua, sobre todo caliente; es un veneno violento. Constituye un antiséptico, microbicida y parasiticida muy potente, que se emplea en soluciones muy diluidas. Se utiliza para el *bronceado* del hierro, para la ignifugación de la madera, como intensificador en fotografía, como catalizador en química orgánica o para la preparación de óxido mercúrico.

3) ...

- a) **Yoduro mercurioso** (protoyoduro) (HgI ó Hg₂I₂). Es un polvo cristalino o, más frecuentemente, amorfo, de color amarillo y a veces verdoso o rojizo, poco soluble en agua y muy tóxico. Se utiliza en síntesis orgánica.

b) ...

4) ...

- 5) ...
- a) y b) ...
- c) **Dioxisulfato de trimercurio** ($\text{HgSO}_4 \cdot 2\text{HgO}$) (sulfato mercuríco básico).
- 6) ...
- a) ...
- b) **Nitrato mercuríco** ($\text{Hg}(\text{NO}_3)_2$). Esta sal (hidratada generalmente con 2 H_2O) se presenta en cristales incoloros u hojuelas blancas o amarillentas, delicuescentes y tóxicas, se emplea en sombrería y para dorar. Es también agente de nitración y catalizador en síntesis orgánica; se emplea para la preparación del fulminato de mercurio, del óxido mercuríco, etc.
- c) **Nitratos básicos de mercurio.**
- 7) **Cianuros de mercurio.**
- a) **Cianuro mercuríco** ($\text{Hg}(\text{CN})_2$).
- b) **Oxicianuro de mercurio** ($\text{Hg}(\text{CN})_2 \cdot \text{HgO}$).
- 8) a 11) ...
- 12) ...
- a) **Cloruro de amonio y de mercurio (cloruro mercuríco amoniacal) o cloromercuriato de amonio.** Es un polvo blanco, relativamente soluble en agua caliente y tóxico. Se utiliza en pirotecnia.
- b) ...
- 13) El **cloroamiduro mercuríco** (cloruro mercurioamónico) (HgNH_2Cl). Es un polvo blanco que con la luz pasa a grisáceo o amarillento, insoluble en agua, tóxico, que se emplea en pirotecnia.”

CAPITULO 29.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Se adiciona el siguiente apartado H) de las Consideraciones Generales del Capítulo, y se reenumeran los actuales apartados H) e IJ), que pasan a ser apartados IJ) y K), respectivamente, para quedar como sigue:

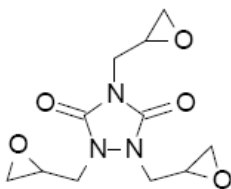
“

H) Clasificación en las partidas 29.32, 29.33 y 29.34

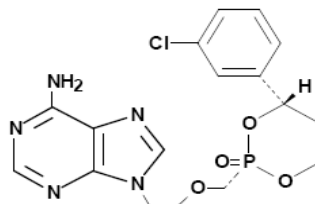
(Nota 7 del Capítulo)

Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

Si, además de las funciones enumeradas en el primer párrafo de la nota 7 del capítulo 29, hay otras estructuras heterocíclicas en el compuesto, la clasificación deberá realizarse considerando todas las funciones ciclantes que estén presentes. Así, por ejemplo, la anaxirona (DCI) y el pradefovir (DCI) se clasificarán en la partida 29.34 como compuestos heterocíclicos con dos o más heteroátomos distintos, y no en la partida 29.33 como compuestos heterocíclicos con heteroátomos de nitrógeno exclusivamente.



ANAXIRONA (DCI)



PRADEFOVIR (DCI)

IJ) Clasificación de derivados

...

K) Sistemas de ciclos condensados

...”

Partida 29.22.

Nota Explicativa, Apartado A.

Se adiciona el inciso 11) del apartado A de la Nota Explicativa de la partida 29.22, para quedar como sigue:

“11) **Metildietanolamina.**”

Partida 29.23.

Nota Explicativa, Párrafo primero.

Se reforma el párrafo primero de la Nota Explicativa de la partida 29.23, para quedar como sigue:

“ Las sales orgánicas de amonio cuaternario tienen un catión nitrogenado tetravalente $N^+R^1R^2R^3R^4$, en las que R^1 , R^2 , R^3 y R^4 pueden ser radicales alquílicos o arílicos (metilo, etilo, toliilo, etc.). Estas radicales pueden ser los mismos o ser diferentes entre sí.”

Partida 29.31.

Nota Explicativa, inciso 7).

Se adiciona el segundo párrafo del inciso 7) de la Nota Explicativa de la partida 29.31, para quedar como sigue:

“ 7) ...

Este grupo comprende:

- a) **Dimetil metilfosfonato.**
- b) **3-(trihidroxixilil)propil metilfosfonato de sodio.**
- c) **Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (sarin).**
- d) **Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (soman).”**

CAPITULO 30.

Partida 30.02.

Nota Explicativa, inciso C).

Se modifica el inciso C) de la Nota Explicativa de la partida 30.02, para quedar como sigue:

“ C) **Los antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre y los productos inmunológicos modificados, aunque hayan sido obtenidos mediante procesos biotecnológicos.**

Estos productos son:

- 1) **Los antisueros y demás fracciones de la sangre, aunque hayan sido obtenidos mediante procesos biotecnológicos.**

El suero es la parte de la sangre que permanece líquida después de haberse producido la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los productos derivados de la sangre siguientes: los sueros “normales”, la inmunoglobina humana normal, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y los demás factores de coagulación de la sangre, las globulinas de la sangre, las seroglobinas y la hemoglobina. La partida también comprende las hemoglobinas modificadas obtenidas por procesos biotecnológicos, por ejemplo, las hemoglobinas de enlaces cruzados tales como la hemoglobina crosfumaril (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafimero (DCI).

La partida comprende, igualmente, la albúmina de la sangre (por ejemplo, la albúmina humana obtenida por el fraccionamiento del plasma de la sangre entera) preparada para usos terapéuticos o profilácticos.

Los antisueros proceden de la sangre de animales o personas inmunes o inmunizados contra enfermedades producidas por microorganismos patógenos (virus o bacterias), toxinas,

fenómenos alérgicos, etc. Se usan contra la difteria, la disentería, la gangrena, la meningitis, la neumonía, el tétanos, las infecciones de estafilococos o de estreptococos, las picaduras de serpientes, los efectos de plantas venenosas, las alergias, etc. Estos antisueros, también se utilizan para diagnóstico y para ensayos *in vitro*. Las inmoglobulinas específicas son preparaciones purificadas de antisueros.

Esta partida **no comprende** la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (**partida 35.02**) ni las globulinas (excepto las globulinas de la sangre y las seroglobulinas) (**partida 35.04**). **Tampoco** comprende los medicamentos, llamados en algunos países sueros fisiológicos o sueros artificiales, que no proceden de un componente líquido de la sangre, y que incluyen las disoluciones isotónicas a base de cloruro de sodio o de otros productos químicos y las suspensiones de polen utilizadas contra enfermedades alérgicas.

2) Los **productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.**

Se consideran productos de esta clase aquellos que se utilizan para diagnóstico, análisis inmunológicos o uso terapéutico. Se definen así:

- a) **Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)).** Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo *in vitro* o en forma de tumor ascítico.
- b) **Fragmentos de anticuerpos.** Fragmentos de una proteína de anticuerpos obtenidos por fisión enzimática específica.
- c) **Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.** Conjugados que contienen por lo menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples consisten en una combinación de los siguientes:
 - i) anticuerpo — anticuerpo
 - ii) fragmento de anticuerpo — fragmento de anticuerpo
 - iii) anticuerpo — fragmento de anticuerpo
 - iv) anticuerpo — otra sustancia
 - v) fragmento de anticuerpo — otra sustancia

Los conjugados de los tipos iv) y v) comprenden, por ejemplo, enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (tales como fosfatasa alcalina, peroxidasa, betagalactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simples.”

Partida 30.03.

Nota Explicativa, inciso 4).

Se reforma el inciso 4) de la Nota Explicativa de la partida 30.03, para quedar como sigue:

- “4) Las disoluciones y suspensiones coloidales (el selenio coloidal, etc.) para usos medicinales, **excepto**, sin embargo, el azufre coloidal y los metales preciosos coloidales sin mezclar entre sí o con otras materias. El azufre coloidal se clasifica en la **partida 30.04** cuando se presenta en dosis o acondicionado para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos y en la **partida 28.02** en los demás casos. Los metales preciosos coloidales sin mezclar entre sí se clasifican en la **partida 28.43**, incluso si están acondicionados para usos medicinales. Sin embargo, los metales preciosos coloidales mezclados entre sí o con otras materias para usos terapéuticos o profilácticos, se clasifican en esta partida.”

CAPITULO 32.

Partida 32.06.

Nota Explicativa. Apartado A, inciso 1).

Se reforma el inciso 1) del apartado A, para quedar como sigue:

- “1) Los pigmentos a base de dióxido de titanio constituidos por dióxido de titanio tratado en superficie o mezclado con sulfato de calcio, sulfato de bario u otras sustancias. También está comprendido aquí el dióxido cuyos componentes se han agregado intencionalmente durante el proceso de producción para obtener ciertas características físicas que lo hagan apto para usarlo como pigmento. Los demás dióxidos de titanio que no son aptos para usarse como pigmentos debido a sus características especiales, se clasifican en otras partidas (por ejemplo, partidas **38.15, 38.24**). El titanio sin tratar en superficie y sin mezclar se clasifica en la **partida 28.23**.”

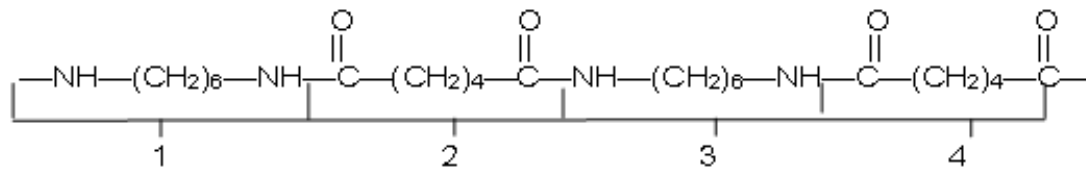
CAPITULO 39.

CONSIDERACIONES GENERALES. Sección "Campo de aplicación de las partidas 39.01 a 39.11."

Se reforma el ejemplo b) de la Sección "Campo de aplicación de las partidas 39.01 a 39.11", para quedar como sigue:

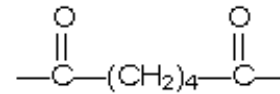
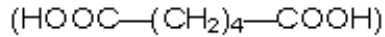
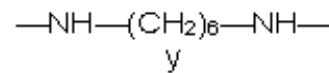
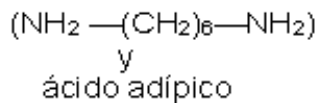
"b) Poliamida-6,6

La cadena siguiente representa cuatro unidades monoméricas:

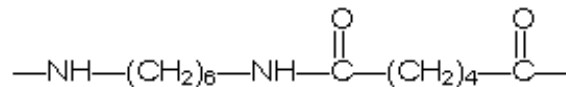


monómeros
hexametildiamina

unidades monoméricas



unidad constitutiva repetitiva



(En este caso existen dos unidades monoméricas diferentes y la unidad constitutiva repetitiva está constituida por el conjunto de las dos unidades monoméricas diferentes)."

CAPITULO 42.

Partida 42.02. Notas Explicativas de subpartida.

Se reforma la Nota Explicativa de las subpartidas 4202.11, 4202.21, 4202.31 y 4202.91, para quedar como sigue:

" En estas subpartidas, la expresión con superficie exterior de cuero, incluye:

- a) el cuero recubierto con una fina capa de plástico o caucho sintético que no es perceptible a simple vista (generalmente de un espesor inferior a 0.15 mm.), para proteger la superficie de cuero, sin tener en cuenta el cambio de color o brillo, y
- b) el cuero chapado."

CAPITULO 84.

CONSIDERACIONES GENERALES. Apartado D.

Se reforma el título del apartado D de las Consideraciones Generales del Capítulo 84, y se inserta un párrafo como párrafo primero, para quedar como sigue:

**" D. - MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE
CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS**

(Notas 2, 7 y 9 D) del Capítulo)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.”

Partida 84.24.

Nota Explicativa de subpartida.

Se reforma el título de la Nota Explicativa de subpartida, y se inserta la Nota Explicativa de subpartida 8424.81, para quedar como sigue:

“Notas Explicativas de Subpartida.

Subpartida 8424.20

. . .

Subpartida 8424.81

Esta subpartida comprende los pulverizadores de presión (que a veces se comercializan bajo el nombre de “*pistolas de presión*”), constituidos por un tanque de presión que incluye un conducto y una bomba integrada de presión, una correa para transportar el equipo, un tubo flexible, y un brazo pulverizador operado a mano con un mecanismo de dispersión de latón y un inyector ajustable; características todas que denotan claramente que están concebidos para uso agrícola u hortícola (por ejemplo, operación a 3 bares de presión, tanques con capacidad de 5 litros, orificio de boquilla ajustable).”

CAPITULO 85.

Partida 85.43 Párrafo siguiente al inciso 17) y anterior a las exclusiones.

Se elimina párrafo posterior al inciso 17) de la Nota Explicativa de la partida 85.43, y que precede a las exclusiones.

Partida 85.43. Exclusiones, inciso c).

Se reforma el inciso c) de las exclusiones de la Nota Explicativa de la partida 85.43, para quedar como sigue:

“c) Las tarjetas inteligentes “smart cards” (incluso las tarjetas o etiquetas de proximidad) según se definen en la Nota 4 b) de este Capítulo (**partida 85.23**).”

CAPITULO 87.

Partida 87.06. Exclusiones. Párrafo pasado (antes de las exclusiones).

Se reforma el inciso a) de las exclusiones de la partida 87.06, para quedar como sigue:

“a) Los chasis con el motor, con la cabina, incluso incompleta (por ejemplo, sin asiento) (**partidas 87.02 a 87.04**) (véase la Nota 3 de este Capítulo).”

Partida 87.11.

Se inserta un nuevo párrafo, entre los párrafos segundo y tercero de la Nota Explicativa de la partida 87.11, para quedar como sigue:

“ También se incluyen aquí los vehículos para transporte, de dos ruedas, accionados eléctricamente, diseñados para llevar a una sola persona y usarse a baja velocidad en áreas peatonales tales como aceras, veredas o carriles especiales para bicicletas. Su tecnología permite al conductor mantenerse erguido de pie mientras un sistema compuesto de sensores de giroscopio y múltiples microprocesadores mantiene el equilibrio del dispositivo y del conductor sobre las dos ruedas independientes, que no están alineadas en tándem.”

CAPITULO 96.

Partida 96.05.

Se reforman los incisos 1), 2) y 3) de la Nota Explicativa de la partida 96.05, para quedar como sigue:

- “ 1) Los **neceseres de tocador**, que se presentan en estuches de cuero, de tejido, de plástico, etc., que contienen, por ejemplo, cajas de plástico moldeado, cepillos, peine, calzador, tijeras, pinzas para depilar, lima de uñas, espejo, estuche para la máquina de afeitar y útiles de manicura.
- 2) Los **neceseres de costura**, que se presentan en un estuche de cuero, de tejido, de plástico, etc., que contienen, por ejemplo, tijeras, un metro, pasacintas, agujas de coser, hilos de coser, imperdibles, dedal, botones o broches de presión.
- 3) Los **neceseres para la limpieza del calzado**, que se presentan en un estuche de cuero, tejido, plástico, cartón recubierto de plástico, etc., que contienen, por ejemplo, cepillos, una caja o un tubo de betún y un trapo de tejido para limpieza.”

ARTICULO 4.- Se modifica el Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, únicamente respecto de las disposiciones que a continuación se indican, para incorporar las reformas acordadas en el seno de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) bajo el nombre de “**Tercer Suplemento de Enmienda a las Notas Explicativas**”, para quedar como sigue:

CAPITULO 44.

Partida 44.12.

Nota Explicativa de subpartidas.

Se reforma la Nota Explicativa de las subpartidas 4412.10, 4412.31, 4412.32 y 4412.39, para quedar como sigue:

“ La madera contrachapada permanece clasificada en estas Subpartidas aunque su superficie haya sido revestida o trabajada de otra forma, según se describe en el antepenúltimo párrafo de la Nota Explicativa de la partida 44.12.”

CAPITULO 84.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Apartado C. Segundo párrafo (exclusiones).

Se reforma el segundo párrafo del apartado C, “PARTES”, de las Consideraciones Generales del Capítulo 84, para quedar como sigue:

“ En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del **Capítulo 85** se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (**partida 85.01**), de los transformadores eléctricos (**partida 85.04**), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la **partida 85.05**, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (**partida 85.11**), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (**partidas 85.35 a 85.37**), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la **partida 85.40**, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (**partida 85.41**), de los circuitos integrados (**partida 85.42**), del carbón para usos eléctricos de la **partida 85.45**, de los aisladores de la **partida 85.46**, de las piezas aislantes de la **partida 85.47**, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.”

Partida 84.72. Nota Explicativa. Inciso 1).

Se reforma el segundo párrafo del inciso 1), de la Nota Explicativa de la partida 84.72, para quedar como sigue:

“ Por el contrario, **no se clasifican** en esta partida, incluso si se destinan al uso en oficinas, las pequeñas máquinas de imprimir que trabajan por impresión tipográfica, litografía u offset, por medio de hojas de metal o de plástico, así como las máquinas mixtas susceptibles de trabajar a la vez por polycopía y por impresión, además de los aparatos de fotocopia o de termocopia (**partida 84.43**), así como los aparatos de registro fotográfico en microfilmes o microfichas (**Capítulo 90**).”

Partida 84.72. Exclusiones.

Se reforman las exclusiones a), b) y c), al final de la partida 84.72, para quedar como sigue:

“ a) Los dispositivos clasificadores que son partes o accesorios de los aparatos de la **partida 84.43**.

- b) Las máquinas de dictar y demás aparatos para grabación o reproducción de sonido (**partida 85.19**).
- c) Los aparatos para el examen radioscópico de billetes de banco, de correspondencia o de otros documentos (**partida 90.22**)."

CAPITULO 85.

Partida 85.09. Nota Explicativa, Sección "DISPOSITIVOS AUXILIARES QUE SE PRESENTEN CON LOS APARATOS DE ESTA PARTIDA."

Se reforma el primer párrafo de la Sección "DISPOSITIVOS AUXILIARES QUE SE PRESENTEN CON LOS APARATOS DE ESTA PARTIDA", para quedar como sigue:

" Numerosos aparatos de los citados anteriormente llevan dispositivos accesorios o partes intercambiables que los habilitan para varios usos. Tal es el caso, por ejemplo, de las amasadoras de alimentos con accesorios para cortar, moler, batir, picar, etc., las máquinas para cortar provistas de un dispositivo para aguzar o afilar los cuchillos; las fregadoras presentadas con un juego de cepillos de pulir o que lleven un depósito para el disolvente de limpieza y un dispositivo de succión para aspirar el agua sucia o la espuma de jabón. Estos dispositivos auxiliares y las partes intercambiables de esta clase se clasifican con los aparatos a los que acompañan, **siempre que**, de acuerdo con su número y naturaleza, estén en relación con dichos aparatos; sin embargo, el peso en exceso de las partes intercambiables o de los dispositivos auxiliares desmontables no se toma en consideración para determinar, llegado el caso, la clasificación del aparato."

Partida 85.09. Exclusiones.

Se elimina la exclusión h) y se reenumeran las exclusiones ij) a n), que pasan a ser h) a m), al final de la partida 85.09, para quedar como sigue:

- " h) Los aparatos para limpieza **in situ** de alfombras y moquetas, excepto los de limpieza en seco, concebidos para utilizarse en locales (distintos de los domésticos) como hoteles, moteles, hospitales, oficinas, restaurantes y escuelas (**partida 84.51**).
- ij) Las máquinas de coser (**partida 84.52**).
- k) Los aparatos de depilar (**partida 85.10**).
- l) Los aparatos electrotérmicos de uso doméstico (**partida 85.16**).
- m) Los vibradores para masaje (**partida 90.19**)."

Partida 85.41. Apartado "D.- CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS"

Se reforma el primer párrafo del apartado "D.- CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS" de la Nota Explicativa de la partida 85.41, para quedar como sigue:

" Se utilizan las propiedades piezoeléctricas de determinados cristales, principalmente los cristales de titanato de bario (incluidos los elementos policristalinos polarizados de titanato de bario, circotitanato de plomo u otros cristales de la **partida 38.24** (véase la Nota Explicativa correspondiente) así como los cristales de cuarzo o de turmalina, en los micrófonos, altavoces, producción o captación de ultrasonidos, osciladores con gran estabilidad de frecuencia, etc. Sólo se clasifican en esta partida los cristales montados. Se presentan generalmente en forma de placas, barras, discos, anillos, etc., y deben tener, por lo menos, terminales o conexiones eléctricas. Pueden estar recubiertos de grafito, de barniz, etc., o dispuestos en soportes y frecuentemente están colocados en una envolvente (caja metálica, ampolla de vidrio o montura de otras materias). Sin embargo, cuando el conjunto (montura y cristal) ha sobrepasado, por unión de otros dispositivos, la fase de un simple cristal montado y ha adquirido el carácter de una parte netamente determinada de máquina o aparato, este último ensamblado se clasifica como pieza de la máquina o aparato, por ejemplo, células piezoeléctricas para micrófonos o altavoces de la **partida 85.18**, célula fonocaptora de la **partida 85.22**, palpador para aparato detector y medidor de espesores por ultrasonido, generalmente clasificados por aplicación de la Nota 2 b) del Capítulo 90, o en la **partida 90.33**, según los casos, oscilador de cuarzo para reloj electrónico de la **partida 91.14**."

CAPITULO 90.

Partida 90.21. Apartado II "ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS."

Se reforma el primer párrafo del apartado II de la Nota Explicativa de la partida 90.21, para quedar como sigue:

" Los artículos y aparatos para fracturas, luxaciones o lesiones articulares de los miembros, del pecho, etc., se utilizan para inmovilizar los órganos afectados y permitir la distensión o incluso protegerlos contra golpes exteriores, o bien para reducir las fracturas. Se utilizan también en el tratamiento de dislocaciones y de otras lesiones de las uniones del cuerpo."

CAPITULO 95.

Partida 95.04. Inciso 2).

Se reforma el inciso 2) de la Nota Explicativa de la partida 95.04, para quedar como sigue:

" 2) Consolas de videojuego y otros juegos electrónicos que se pueden utilizarse con un receptor de televisión, un monitor, sea de video o de o una máquina automática para procesamiento de datos, los videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles, y juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico (incluidos los de mueble) usados en el hogar o en las arcadas del juego, operados a veces con monedas, fichas o tarjetas de crédito, por ejemplo.

Las máquinas de videojuego cuyas características objetivas y función principal denotan que están concebidas con propósitos de entretenimiento siguen clasificadas en esta partida aún cuando no satisfagan las condiciones de la nota 5 a) del capítulo 84 en relación con las máquinas automáticas de procesamiento de datos.

Se incluyen también las partes y accesorios de consolas videojuego (por ejemplo, gabinetes, carcasas cartuchos de juego, controles de juego, volantes), **siempre que** satisfagan las condiciones de la nota 3 del presente Capítulo.

Sin embargo, **se excluyen**:

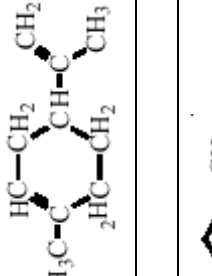


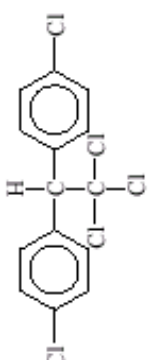
- a) Las unidades periféricas opcionales (teclados, *mouses*, unidades de almacenamiento de disco, etc.) que satisfagan las condiciones de la nota 5 c) del capítulo 84 (**Sección XVI**).
- b) Los discos ópticos grabados con *software* de juego y usados únicamente en las máquinas de videojuego de esta partida."

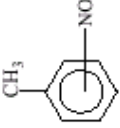
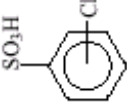
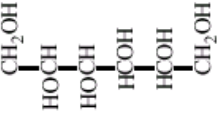
TRANSITORIO

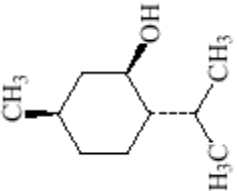
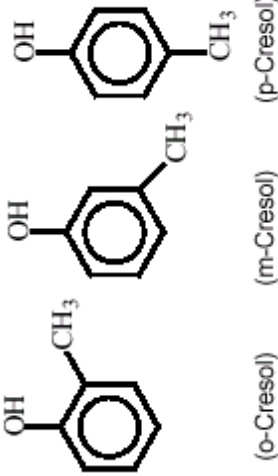
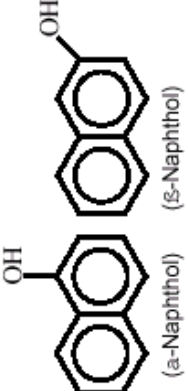
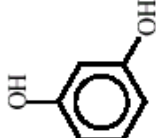
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

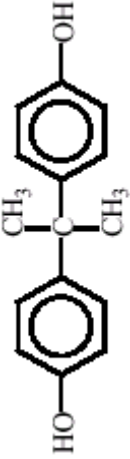
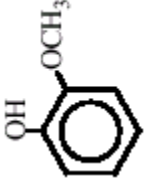
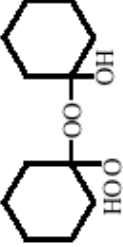
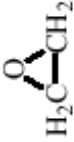
México, D.F., a 2 de octubre de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica

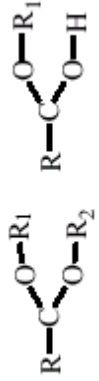

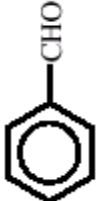
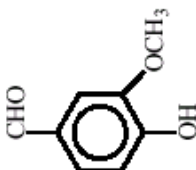
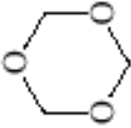
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		d)		$\text{CH}_3\text{COOH} + \text{HOCH}_2\text{CH}_3 \longrightarrow \text{CH}_3\text{COOCH}_2\text{CH}_3$ (Ácido acético) (Alcohol etílico) (Acetato de etilo) 29.15 29.15
		2)	Sales	
		a) 1º)		$\text{CH}_3\text{O}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COOH} + \text{NaOH} \longrightarrow \text{CH}_3\text{O}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COONa}$ (Ácido metoxibenzoico) (Hidróxido de sodio) (Metóxibenzoato de sodio) 29.18 29.18
(VI-29-7)				$\text{C}_4\text{H}_9\text{OOC}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COOH} + \text{Cu}(\text{OH})_2 \longrightarrow (\text{C}_4\text{H}_9\text{OOC}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COO})_2\text{Cu}$ (Hidrogenofalato de butilo) (Hidróxido de cobre) (Ftalato de n-butilo y cobre) 29.17 29.17
		2º)		$(\text{C}_2\text{H}_5)_2\text{NH} + \text{HCl} \longrightarrow (\text{C}_2\text{H}_5)_2\text{NH}^+\text{Cl}^-$ (Dietilamina) (Ácido clorhídrico) (Clorhidrato de dietilamina) 29.21 28.06 29.21
VI-29-8	G	2)		$\text{CH}_3\text{C}(=\text{O})\text{OH} + \text{NH}_2-\text{C}_6\text{H}_5 \longrightarrow \text{CH}_3\text{C}(=\text{O})\text{O}-\text{C}_6\text{H}_5$ (Ácido acético) (Anilina) (Acetato de anilina) 29.15 29.21 29.21
		b) 1º)		
		2º)		$\text{CH}_3\text{NH}_2 + \text{O}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COOH} \longrightarrow \text{O}-\text{C}_6\text{H}_4-\text{COO}^-\text{NH}_3^+\text{CH}_3$ (Metilamina) (Ácido fenoxiacético) (Fenoxiacetato de metilamina) 29.21 29.18 29.21

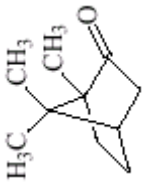
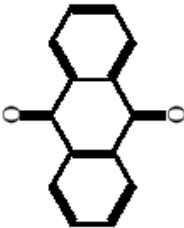
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
VI-29-9		3)	Halogenuros de ácidos carboxílicos (cloruro de isobutirilo: 29.15)	$(\text{CH}_3)_2\text{CH}-\overset{\text{O}}{\parallel}{\text{C}}-\text{Cl}$
	29.02		HIDROCARBUROS CICLICOS	
		B	CICLOTERPENICOS	
VI-2902-2		3)	Limoneno	
		C	HIDROCARBUROS AROMATICOS	
VI-2902-3		l)	o-Xileno	
		d) 1)	Estireno	$\text{HC}=\text{CH}_2$ 
	29.03		DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
		F	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS	
VI-2903-4	(29.03)	6)	DDT (ISO) (clorotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano) o dicloro-difenil-tricloroetano.	
	29.04		DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS	
		A	DERIVADOS SULFONADOS	

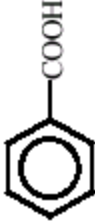

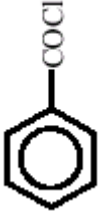
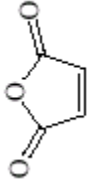
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
VI-2904-1		1) a)	Acido etilensulfónico	$\text{CH}_2=\text{CHSO}_3\text{H}$
	B		DERIVADOS NITRADOS	
		1) d)	Trinitrometano	$\text{CH}(\text{NO}_2)_3$
	C		DERIVADOS NITROSADOS	
VI-2904-2		2)	Nitrosotolueno	
(VI-2904-2)	(29.04)		DERIVADOS SULFOHALOGENADOS	
		1)	Acido clorobencenosulfónico	
	29.05		ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS, HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
			MONOALCOHOLES NO SATURADOS	
VI-2905-3		1)	Alcohol alílico	$\text{H}_2\text{C}=\text{CHCH}_2\text{OH}$
			DIOLES Y OTROS POLIALCOHOLES	
		II 4)	Manitol	
	29.06		ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS, HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
		A	ALCOHOLES CICLANICOS, CICLENICOS O CIOTERPENICOS Y SUS DERIVADOS, HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	

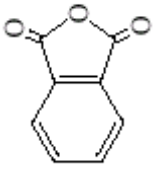
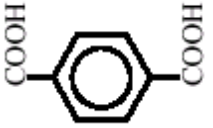

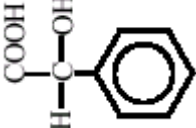
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
VI-2906-1		1)	Mentol	
	29.07		FENOL; FENOL-ALCOHOLES	
			MONOFENOL MONONUCLEARES	
VI-2907-2		A	Cresol(es)	
(VI-2904-2)	(29.07)	B	MONOFENOL POLINUCLEARES	
		1)	Naftol(es)	
			POLIFENOL	
		C	Resorcinol	

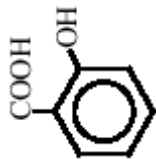
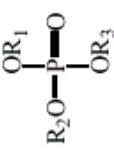
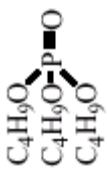


Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
VI-2907-3		3)	Bisfenol A	
29.09			ETERES, ETÉRES-ALCOHOLES, ETÉRES-FENOLES, ETÉRES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA) Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
(29.09)	C		ETERES-FENOLES Y ETÉRES-ALCOHOLES-FENOLES	
VI-2909-3		1)	Guayacol	
	D		PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES Y PEROXIDOS DE CETONAS	
VI-2909-4			Peróxidos de cetonas (Peróxido de ciclohexanona)	
29.10			EPOXIDOS, EPOXI-ALCOHOLES, EPOXI-FENOLES Y EPOXI-ETERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
VI-2910-1		1)	Oxirano	

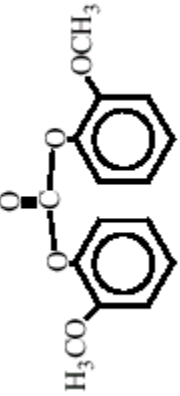


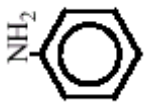
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
	29.11		ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
VI-2911-1		A	ACETALES Y SEMIACETALES	
	29.12		ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDOS	
VI-2912-2		A	ALDEHIDOS	
VI-2912-3		IV) 1)	Benzaldehído	
		C	ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y ALDEHIDOS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS	
(VI-2912-3)	(29.12)	1)	Vainilla	
		D	POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS	
VI-2912-4		1)	Trioxano	

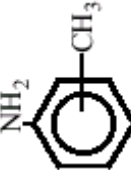
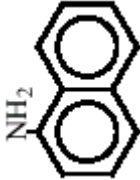

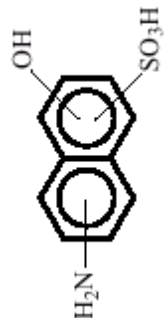
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
	29.14		CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
VI-2914-2		A	CETONAS	$\begin{array}{c} \text{O} \\ \parallel \\ \text{R}_1-\text{C}-\text{R}_2 \end{array}$
		II)	Alcanfor	
	(29.14)		QUINONAS	
VI-2914-4		E	Antraquinona	
	29.15		ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
415		V	Acido <i>n</i> -butírico	$\text{CH}_3\text{CH}_2\text{CH}_2\text{COOH}$
	29.16		ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
		A	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS, SUS SALES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	

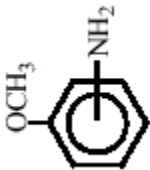

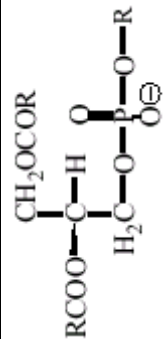
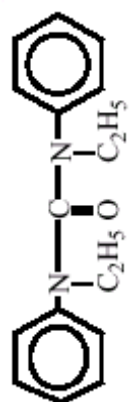
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
417		1)	Acido acrílico	$\text{CH}_2=\text{CHCOOH}$
417	(29.16)	C	ACIDOS MONOCARBOXILICOS AROMATICOS, SATURADOS, SUS SALES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	
418		1)	Acido benzoico	
		a)	Peróxido de benzoilo	
		b)	Cloruro de benzoilo	
29.17			ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
		A	ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS Y SUS ESTERES, SALES Y DEMAS DERIVADOS	
420		3)	Acido azelaico	$\text{HOOC}(\text{CH}_2)_7\text{COOH}$
(420)	(29.17)	A	Anhídrido maleico	


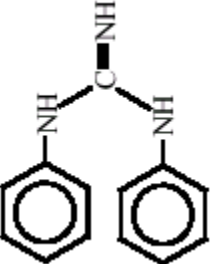



Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		C	ACIDOS POLICARBOXILICOS, AROMATICOS Y SUS ESTERES, SALES Y DEMAS DERIVADOS	
		1)	Anhídrido ftálico	
		2)	Acido teraftálico	
29.18			ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
(422)	(29.18)	A	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL Y SUS ESTERES, SALES Y DEMAS DERIVADOS	
		3)	Acido cítrico	
423		6)	Acido fenilglicólico	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
	B		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, SUS ESTERES, SALES Y DEMAS DERIVADOS	
		1)	Acido salicílico	
425	29.19		ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LATOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
		3)	Fosfato de tributilo	
	29.20		ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
		A)	Esteres tiofosfóricos	
426			Ditiofosfato de sodio y O,O-dibutilo	
		C)	Esteres nitrosos y nítricos	
			Nitrato de metilo	CH_3ONO
(426)	(29.20)	C)	Nitroglicerol	
		D)	Esteres carbónicos o peroxocarbónicos y sus sales	









Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
427		1)	Carbonato de guayacol	
	E)		Esteres y sus sales del ácido silícico	
			Silicato de tetraetilo	
	29.21		COMPUESTOS CON FUNCION AMINA	
	A		MONOAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	$R-NH_2$ $R-NH-R$ $R-N-R$
429		4)	Etilamina	$CH_3-CH_2-NH_2$
	B		POLIAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
430	(29.21)	2)	Hexametildiamina	
	D		MONOAMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
		1)	Anilina	





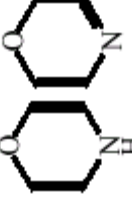
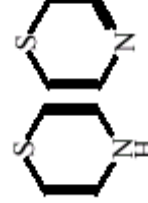

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		2)	Toluidina (s)	
		4)	1- Naftilamina	
431	E		POLIAMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
(431)	E	1)	Fenilendiamina (s)	
	29.22		COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS	
	A		AMINO-ALCOHOLES, SUS ETERES Y SUS ESTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
433		1)	Monoetanolamina	$H_2N-CH_2CH_2OH$
	B		AMINO-NAFTOLES Y DEMAS AMINO-FENOLES; SUS ETERES Y SUS ESTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
		1)	Acidos aminonafalenosulfónicos	





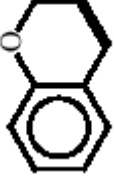
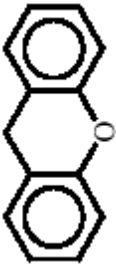

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		a)	Anisidina(s)	
(433)	(29.22)	b)	Dianisidina(s)	
434		D	AMINO-ACIDOS Y SUS ESTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
		1)	Lisina	$\begin{array}{c} \text{NH}_2 \\ \\ \text{H}_2\text{N}(\text{CH}_2)_4\text{C}-\text{COOH} \\ \\ \text{H} \end{array}$
	29.23		SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	
436		1)	Colina (Hidróxido de colina)	$[(\text{CH}_3)_3\text{NCH}_2\text{CH}_2\text{OH}]^+\text{OH}^-$
		2)	Lecitina	
	29.24		COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO	
		B	AMIDAS CICLICAS	
437		1)	Dietildifenilurea	





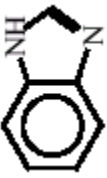

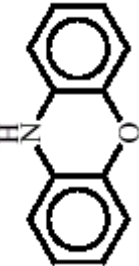
Página en la OMA	Partida	Párrafo		Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
	29.25			COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA	
438		A	1)	IMIDAS Sacarina	
439		B	1)	IMINAS Difenilguanidina	
(439)	(29.25)	B	3)	Imino-eteres	
	29.26			COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO	
440		1)		Acilonitrilo	$\text{CH}_2=\text{CHCN}$
		2)		1-Cianoguanidina	
	29.27			COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	
(440)		A		COMPUESTOS DIAZOICOS	
			1)	Cloruro de bencendiazonio	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
441		B	COMPUESTOS AZOICOS	$R_1N=NR_2$
		C	COMPUESTOS AZOICOS	$R_1-N_2O^+R_2$
(441)	(29.27)	C 1)	Azobenceno	
	29.28		DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	
442		1)	Fenilhidrazina	
		11)	Fenilgloxima	
	29.29		COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS	
443		1)	Isocianatos	$R-N=C=O$
	S-Ch. X CG		COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS	
444		A	HETEROCICLOS PENTAGONALES	
(444)	(CG)	A 1)	Furano	
			Tiofeno	

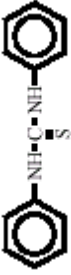
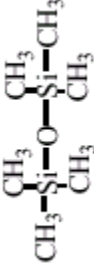


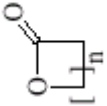

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
			Pirrol	
		2)	Oxazol	
		a)	Isoxazol	
		b)	Tiazol	
(444)	(CG)	A	Imidazol	
			Pirazol	
		3)	Furazano	
		b)	Triazoles (1,2,4-Triazol)	

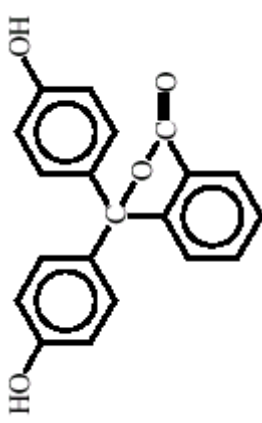

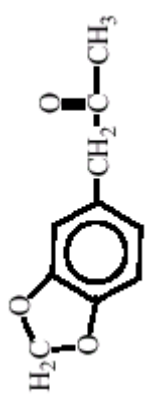
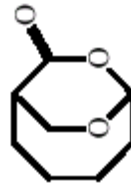
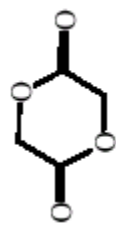
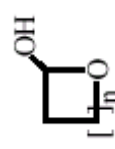
Página en la OMA	Partida	Párrafo			Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
				c)	Tetrazoles	
		B			HETEROCICLOS HEXAGONALES	
(444)	(CG)	B	1)	a)	Pirano (2H-Pirano)	
				b)	Tiapiirano	
				c)	Piridina	
445			2)	a)	Oxazina (1,4-Oxazina)	
				b)	Tiazina (1,4-Tiazina)	
(445)	(CG)	B	2)	c)	Piridazina	


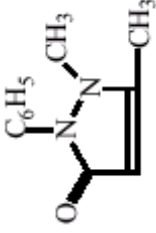


Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
			Prímidina	
		c)	Pirazina	
		c)	Piperazina	
			LOS DEMAS HETEROCICLICOS	
(445)	(CG))	a)	Cumarona	
		b)	Benzopirano	
		c)	Xanteno	
		d)	Indol	

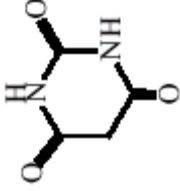

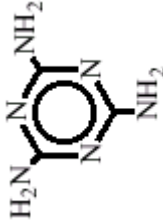

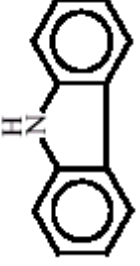
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		e)	Quinoleína e isoquinoleína	
		f)	Acridina	
(445)	(CG)	g) C	Benzotiofeno (tionafteno)	
		h)	Indazol	
		ij)	Bencimidazol	
		k)	Fenacina	
		l)	Fenoxazina	

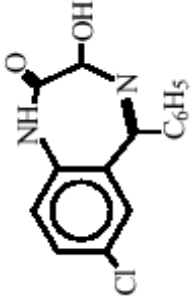
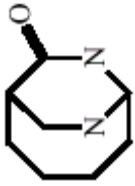
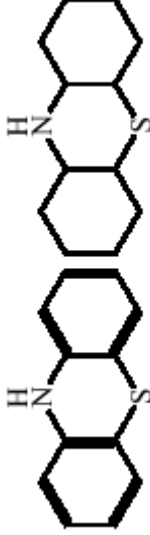

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
(445)	(CG)	C	Benzoxazol	
		m)		
		n)	Carbazol	
		o)	Quinazolina	
		p)	Benzotiazol	
			TIOCOMPUESTOS ORGANICOS	Compuestos con uniones directas C S
446		A	DITIOCARBONATOS (XANTATOS, XANTOGENATOS)	CS(OR)(SR') R'=Metal
		1)	Etilditiocarbonato de sodio	C ₂ H ₅ O—CS ₂ Na
(446)	(29.30)	B	TIOCARBAMATOS, DITIOCARBAMATOS Y TIOURAMAS SULFURADAS	
		2)	Ditiocarbamatos	
		C	TIOETERES	R.S.R ₁
		1)	Metionina	CH ₃ SCH ₂ CH ₂ CH(COOH)NH ₂
		D	TIOAMIDAS	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
447		2)	Tiocarbamida	
29.31			LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	
448		3)	Compuestos órgano-silícicos	Compuestos con uniones directas C Si
			Hexametildisiloxano	
29.32			COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE	
449	(29.32)	A	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado) sin condensar	(Ver la estructura del furano en la pág. 444 en el Subcapítulo X A 1) a))
450		2)	2-Furaldehído	
		3)	Alcohol furfurílico	
		B	Lactonas	
		a)	Coumarina	

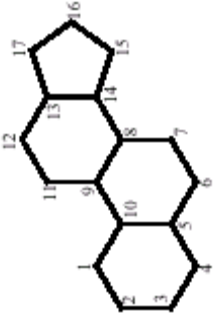
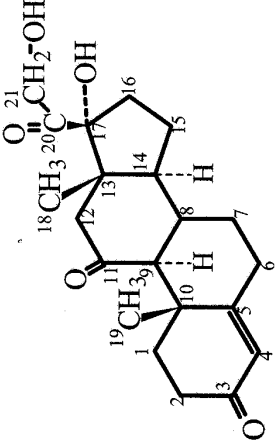
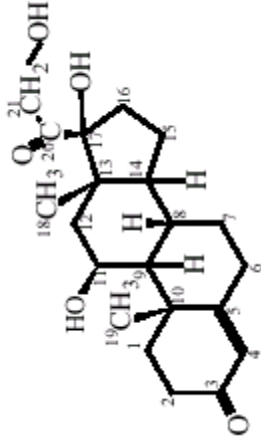
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
451	(29.32)	B p)	Fenolftaleína	
	C		Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	
		5)	Safrol	
		11)	1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona	
452			Ejemplo en el que la función éster (lactona) está comprendida en dos ciclos (Nota Explicativa de subpartida)	
(452)	(29.32)		Ejemplo de dilactona (Nota Explicativa de subpartida)	
			Semiacetales internos	

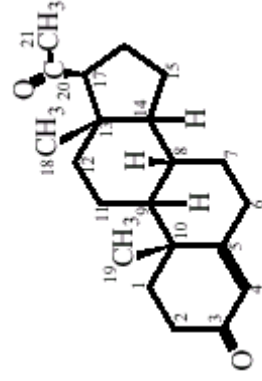
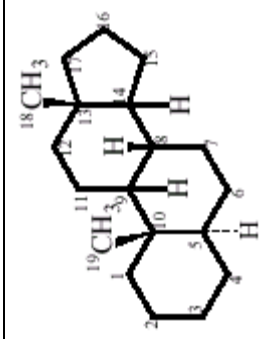
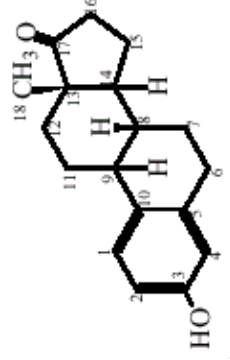
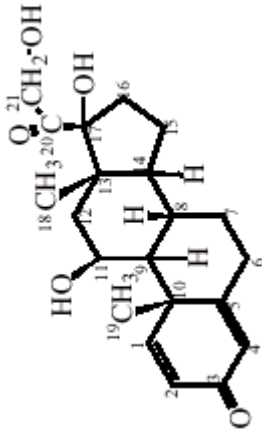
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
			Peróxidos de cetonas (exclusión) – ver 29.09	
	29.33		COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMOS DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE	
454	A		Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar	
		1)	Fenazona	
		B	Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar	(Ver la estructura de imidazol en la página 444 en el Subcapítulo X A 2)c))
(454)	B	1)	Hidantoína	
		C	Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar	(Ver la estructura de la piridina en la página 444 en el Subcapítulo X B 1) c))
455	D		Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	(Ver las estructuras de la quinoleína o isoquinoleína en la página 445 en el Subcapítulo X C e))
		4)	Tetrahidrometilquinoleína (5, 6, 7,8-Tetrahidrometilquinoleína)	

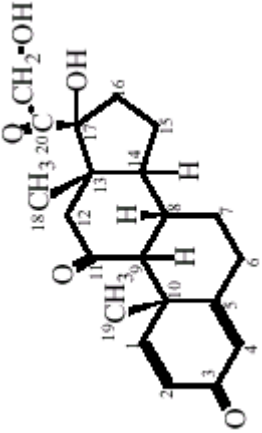
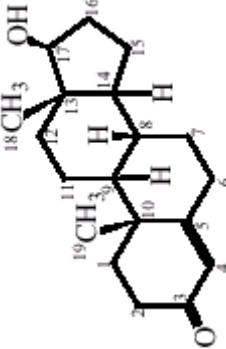
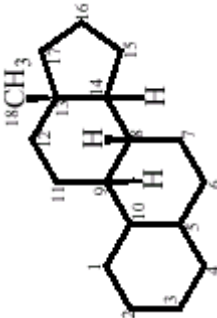
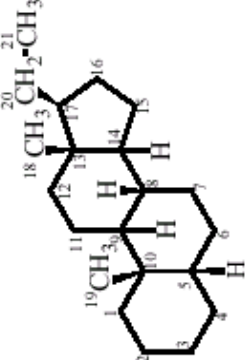
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
456	E	1)	Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenada), o piperazina Malonilurea (ácido barbitúrico)	
(456)	F		Compuestos cuya estructura contenga ciclo triacina (incluso hidrogenada), sin condensar	 Triacina Triacina hidrogenada
		1)	Melamina	
	G		Lactamas	
457	H	1)	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente Carbazol	
		2)	Acridina	(Ver la estructura de la acridina en la página 445 en el Subcapítulo X C f))

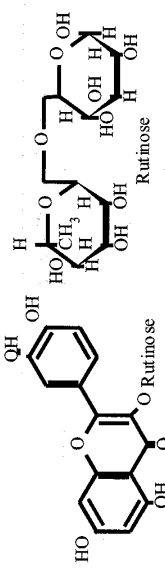
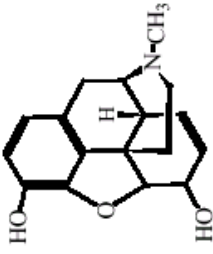
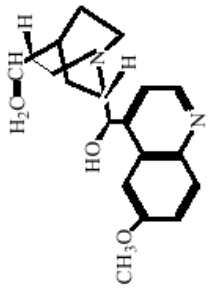
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
458	(29.33)		Oxazepán (Nota Explicativa de subpartida)	
			Ejemplo en el que la función amida (lactama) está comprendida en dos ciclos (Nota Explicativa de subpartida)	
	29.34		ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS	
459		A	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado) sin condensar	(Ver la estructura de tiazol en la página 444 en el Subcapítulo X A 2) b))
		B	Compuestos cuya estructura con ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones	(ver la estructura de benzotiazol en la página 445 en el Subcapítulo X C p))
		C	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiacina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	
		D	Los demás compuestos heterocíclicos	
(459)	(29.34)	D 1)	Sultonas	

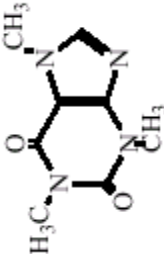
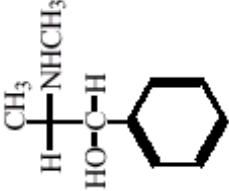
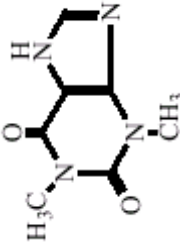
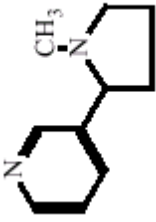
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
		a)	Fenosulfoneftaleína	
		2)	Sultamas	
		4)	Furazolidona (DCI)	
460	29.35		SULFONAMIDAS	
		4)	p-Amino benzenosulfonamida	
	29.37		HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS. Análogos de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos	
		V		

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
470		b)	Gonano	
472	(29.37)	B	HORMONAS ESTEROIDEAS, SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES: Hormonas corticosteroides	
		1)	Cortisona (DCI)	
		a)	Hidro cortisona (DCI)	
		b)	Hidro cortisona (DCI)	

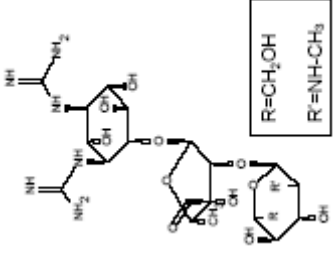

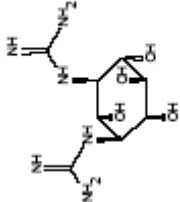
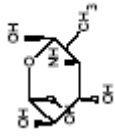
Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
473 (473)	(29.37) B	3) 3)	Estrógenos y progestógenos Progesterona (DCI)	
475	Lista		Androstano	
476			Estrona (CDI)	
479	(29.37)	Lista	Prednisolona (DCI)	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
			Prednisona (DCI)	
			Testosterona (DCI)	
			Estrano	
			Pregnano	

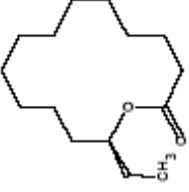
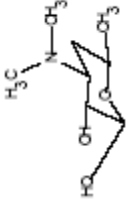
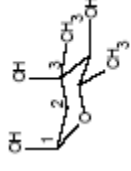

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
483	29.38	1)	HETEROSIDOS NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS Rutósido	 <p>The image shows two chemical structures. On the left is Rutinose, a flavonoid glycoside consisting of a quercetin aglycone linked to a rhamnose sugar. On the right is Rutinose se, which is a rhamnose sugar linked to a glucose sugar.</p>
485	29.39	A	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS Morfina	 <p>The image shows the chemical structure of Morfina (Morphine), a complex pentacyclic alkaloid with a nitrogen atom and a methyl group.</p>
486		B	ALCALOIDES DE LA QUININA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS Quinina	 <p>The image shows the chemical structure of Quinina (Quinine), a complex bicyclic alkaloid with a quinoline ring system and a quinuclidine ring system.</p>
		C	CAFEINA Y SUS SALES	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
486	(29.39)	C	Cafeína	
		D	EFEDRINAS Y SUS SALES	
		1)	Efedrina	
		E	TEOFILLINA Y AMINOFILLINA (TEOFILLINA-ETILENDIAMINA) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	
487			Teofilina	
		G	NICOTINA Y SUS SALES	
(487)	(29.39)	G	Nicotina	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
	29.40		AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETÉRES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 O 29.39	
489		A	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS Galactosa	
		B	ETÉRES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES	
(489)	(29.40)	B 1)	Hidroxiopropilisacarosa	
	29.41		ANTIBIÓTICOS	
490		1)	Penicilinas	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
490		(2)	Estreptomina	
491			Estreptamina (constituyente del esqueleto de la estreptomina) (Notas Explicativas de Subpartida)	
491			Estreptidina (constituyente del esqueleto de la estreptomina) (Notas Explicativas de Subpartida)	
491			Metilucosamina (constituyente del esqueleto de la estreptomina) (Notas Explicativas de Subpartida)	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
491			5-deoxilixosa (constituyente del esqueleto de la estreptomicina) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
490		(3)	Tetraciclina	
491			4-dimetilamino-naftaceno-2-carboxamida (totalmente hidrogenada) (constituyente del esqueleto de la tetraciclina) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
491a			N-(2-hidroxi-1-metil-2-fenetil)acetamida (constituyente del esqueleto del cloramfenicol) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
490		(5)	Eritromicina	

Página en la OMA	Partida	Párrafo	Descripción en las Notas explicativas	Estructura química
491a			13-etil-13-tridecanolide (constituyente del esqueleto de la eritromicina) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
491 ^a			Desosamina (constituyente del esqueleto de la eritromicina) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
491a			Micarose (constituyente del esqueleto de la eritromicina) (Notas Explicatorias de Subpartida)	
	29.42		LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	
491		1)	Cetenas	
		2)	Aceto-arsenito de cobre	$\text{Cu}(\text{CH}_3\text{CO}_2)_2 \cdot 3\text{Cu}(\text{AsO}_2)_2$
		3)	Compuestos complejos de fluoruro de boro con eter etílico	$(\text{C}_2\text{H}_5)_2\text{O} \cdot \text{BF}_3$